



Trujillo, 20 de Septiembre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA**

**VISTO:**

El Oficio N° 001153-2024/GGR-GRA-SGRH, de fecha 06 de junio del 2024; el Escrito S/N sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 06 de setiembre del 2023, interpuesto por don Jorge Arquímedes Espejo Vásquez contra la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión documental (SGD), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015), “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante escrito presentado el 08 de setiembre de 2023, don Jorge Arquímedes Espejo Vásquez interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023, por cuanto ha proveído su solicitud de pago de fondo estímulo desde el año 1998, señalando que habría sido resuelta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2016-GRLL/GOB;

Que, al respecto, es preciso señalar que, los actos administrativos son aquellos que emanan de la Administración Pública y sirven de medio o de resolución para imponer su voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa,





de conformidad con el artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;<sup>1</sup>

Que, en tal sentido, el acto administrativo es el medio por el cual la administración ha adoptado la decisión y existe una vez se hayan reunido plenamente los elementos esenciales de su legalidad;

Que, de la revisión de la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023, el cual remitirle remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2016-GRLL/GOB, de fecha 01 de junio 2016, es un documento que emite la administración cuyo fin es comunicar una actuación administrativa relacionada con un procedimiento; el cual no tiene un carácter decisorio;

Que, por tanto, para poder considerar la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, como un acto administrativo, esta debe expresar la decisión de producir efectos jurídicos, es decir, la intención de crear, modificar o extinguir un derecho o una obligación (de dar, hacer o no hacer);

Que, por otro lado, mediante acta de notificación que obra en el expediente administrativo es de advertirse que la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023, ha sido notificada con fecha 09 de agosto de 2023, y el escrito mediante el cual interpone recurso de apelación se presenta con fecha 06 de setiembre de 2023;

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra fuera del plazo para su interposición, requisito de procedibilidad que establece que el plazo de quince (15) días hábiles, es perentorio;

Que, siendo así, acorde con lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, ahora bien, por imperio de la ley, los plazos obligan igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su acatamiento en sede administrativa o en la vía judicial. El plazo administrativo tiene como unidad de medida para todos los intervinientes en el procedimiento, a los días hábiles administrativos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haber interpuesto don Jorge Arquímedes Espejo Vásquez el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, deviene en improcedente por extemporáneo; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, dándose por agotada la vía administrativa;

---

<sup>1</sup> Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**Art. 1 Concepto de acto administrativo**

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.





Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Jorge Arquímedes Espejo Vásquez el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 0091-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 03/08/2023; por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

